

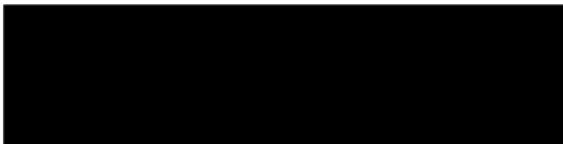


Comunidad de Madrid

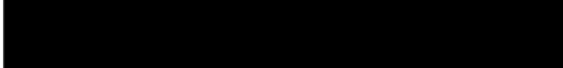
LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11976.3/2023

RECLAMANTE:



RECLAMADO :



En Madrid, a 20 de junio de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

El día 16 de junio de 2023 el tren 06368 de la compañía [REDACTED] con salida a las 17 horas de la estación de Atocha y destino Málaga (estación de María Zambrano) llegó con dos horas de retraso a su destino. [REDACTED] le devuelve el 100% del billete, pero se niega a abonarle el coste adicional que tuvo que soportar por el retraso a la hora de recoger el vehículo que tenía reservado en la estación de Málaga. La compañía [REDACTED] le cobra 50 euros porque en vez de recoger el vehículo a las 20:00 horas (hora prevista llegada del tren), lo recogió, pasada las 22 horas. El departamento de atención al cliente de [REDACTED] le contesta que ellos no se hacen cargo de los gastos adicionales.

Solicita reintegro de los 50 euros que tuvo que abonar como penalización a la empresa [REDACTED]

La empresa mediante escrito de fecha 18 de septiembre de 2023, presenta alegaciones en las que informa que según las Condiciones Generales de venta de [REDACTED], que el retraso respecto del horario previsto en el billete en más de 90 minutos, se compensa con una indemnización equivalente al cien por cien del importe del título de transporte y con fecha 20 de julio se procedió a la citada devolución.

La entidad reclamada no acepta la devolución del importe solicitado por la penalización impuesta al viajero por la empresa de alquiler.

En fecha 12 de junio de 2024, se requiere por escrito a la reclamante para que aporte documentación necesaria para completar información necesaria, en concreto: la copia de los billetes emitidos por la empresa reclamada, en la que conste la hora de llegada a Málaga y la copia de las Condiciones Generales suscritas por la reclamante con la empresa [REDACTED] así como Condiciones suscritas con otros intervinientes en este servicio-agencia-.

La reclamante no aporta la documentación solicitada.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral **acuerda DESESTIMAR la pretensión de la reclamante**, por cuanto no queda debidamente acreditada la hora prevista para la llegada del tren a la estación de destino.

Por otro lado, la reclamante a pesar de haber sido requerida para que aportase las condiciones generales suscritas con la empresa de alquiler de vehículos y /o agencia intermediaria, no lo hace y en consecuencia se desconocen los términos en los que se aplica el citado coste adicional de “ fuera de horas” que solicita la usuaria.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.